



COMUNICACIÓN N°

-CM-16

151 - 16

15 JUN 2016

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SOLICITA AL CONIAR Y AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES RESPECTO DEL FALLO DEL STJ.

ANTECEDENTES

-Convención de los Derechos del Niño

-Constitución Nacional

-Carta Organiza Municipal

-Ley Provincial 4109 – Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

FUNDAMENTOS

La Ley 4109 de nuestra Provincia establece en su artículo 47: Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), cómo órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia, el que gozará de autarquía conforme lo determine la reglamentación.

El Co.Ni. A.R. es un organismo integrado por el Poder Ejecutivo, representantes de la Legislatura Provincial y representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El rol establecido por la Ley 4109 en relación a este Consejo, apunta a la definición, diseño y evaluación de las políticas públicas orientadas a la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos de gobierno.

Un reciente fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, dispone la legitimidad de las detenciones a menores de edad por parte de la fuerza policial, sin mediar orden judicial ni comisión de delito alguno, cuando ésta considere que los mismos se encuentran en situación de abandono.

El otorgamiento de legitimidad mediante este fallo a prácticas de éste tenor, incrementa el riesgo de comisión de actos lesivos de derechos fundamentales amparados por normativa nacional e internacional.

La comisión Interamericana de derechos humanos establece: *" la detención de un menor de edad por actos no delictivos sino sencillamente porque se encuentran en una situación de abandono social, riesgo, orfandad o vagancia, representa un grave riesgo para la infancia. El estado no puede privar de su libertad a niños y niñas que no han cometido hechos tipificados como delitos sin incurrir en responsabilidad internacional por violación del derecho a la libertad personal"*.

Lo dispuesto por el STJ es contrario a derecho, e implica un retroceso en materia de derechos humanos y de políticas públicas protectoras de los derechos humanos y especialmente de los derechos de niños, niñas y adolescentes, nuestros jóvenes.

Asimismo, desde la sanción de la Convención de Protección de niños, niñas y adolescentes y su incorporación en nuestro orden jurídico constitucional, se ha iniciado un camino orientado al cambio de paradigma de un modelo tutelar a uno de protección integral de derechos.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la Violencia de Genero, Ni Una Menos".
(Ordenanza 2711 -CM-2015)

Como es sabido, el paradigma tutelar se basaba en una difusa amalgama de creencias que tras una fachada filantrópica, albergaba prejuicios de clase y aún de carácter racista, adscribiendo al llamado "peligrosismo". Idea que suscribía la postura por la cual ciertos perfiles sociales, generalmente asociados a la pobreza y la marginalidad, eran proclives al delito. En función de ellos se privaba a los menores de su libertad a fin de "protegerlos" de sí mismos y su medio familiar.

Este fallo, insólitamente nos retrotrae décadas, obligando a la policía a prestarse a un rol que ya creíamos plenamente superado; haciendo a un lado además, a todo el sistema de protección y promoción desarrollado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social provincial. Sin desconocer las falencias, que viene presentando esta cartera ministerial, ello no puede ser excusa para su reemplazo por la fuerza policial.

Por ello, es indispensable que tanto el Coniar como el Gobernador se manifiesten con absoluta claridad respecto de este desafortunado fallo, en defensa de los derechos humanos de niños, niña y adolescente tal como lo reconoce nuestro orden constitucional.

AUTOR/A: Daniel Natapof - Ana Marks- Ramón Chioconni (Bloque FPV)

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ANA INES MARKS
Concejal Municipal - E
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

RAMÓN CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

- Art. 1º) SOLICITAR al Consejo de los Derechos del Niño, Niña y adolescente de la Provincia de Río Negro (CONIAR) tome las medidas pertinentes en relación al fallo caratulado en autos: "DRA. ARIAS PATRICIA ALEJANDRA - DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES - S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO" Expediente 28317/16 de la Secretaría Judicial Stj N°4 - Asuntos Originarios y Constitucional. (No Recursos) y Contenc. Adm.
- Art. 2º) SOLICITAR al Sr. Gobernador, Alberto Weretilneck, tome las medidas pertinentes en relación al fallo caratulado en autos: "DRA. ARIAS PATRICIA ALEJANDRA - DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES - S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO" Expediente 28317/16 de la Secretaría Judicial Stj N°4 - Asuntos Originarios y Constitucional. (No Recursos) y Contenc. Adm.
- Art. 3º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómesese razón. Cumplido, archívese.